

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO A), 167 FRACCIÓN X, 236, 237 Y 239 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NO.91 DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento se deriva de lo establecido en los Artículos 21 y 115 de la Constitución General de la República, 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 11, 104, 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 236 y 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, , 60, 70 y 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y es de carácter general, de interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del esquema de Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial Municipal.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, Guanajuato, es el mecanismo legal y policial de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil en la selección, ingreso, formación inicial y continua, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en servicio activo, y en la terminación de su carrera, de manera planificada y coherente, y siempre con apego a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Derivado de lo anterior, el alcance del Servicio Profesional de Carrera se circunscribe a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Academia.-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, o la institución equivalente donde se lleven a cabo los procesos de capacitación y formación policial;
- II.- **Aspirante.-** La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, misma que ingresa al esquema de Servicio Profesional de Carrera a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;
- III.- **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande;
- IV.- **Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- V.- **Comisión del Servicio Profesional.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, misma que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la Corporación. Asimismo, funge como enlace con las áreas administrativas del Municipio para recabar y compartir la información de los elementos operativos.
- VI.- **Consejo de Honor y Justicia.-** Órgano colegiado encargado de realizar el análisis de los actos meritorios de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, que los puede hacer acreedores a recibir los estímulos que el presente reglamento contempla, así como a conocer de las presuntas faltas e infracciones cometidas por los mismos, y que pueden ser causales de su suspensión, separación, baja y/o cese, conforme a lo que para tal efecto determine las disposiciones legales conducentes.
- VII.- **Comisario.-** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- VIII.- **Carrera Policial.-** Al Servicio Profesional de Carrera;
- IX.- **Corporación.-** Denominación genérica para referirse a la Dependencia Municipal denominada Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato.
- X.- **Dirección.-** La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.
- XI.- **Elemento.-** Policía operativo con nombramiento policial y que está adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

- XII.- Ley Estatal-** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- XIII.- Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV.- Miembro del Servicio.-** El elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande que forma parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XV.- Perfil del puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVI.- Personal operativo.-** Es el Personal con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato.
- XVII.- Plaza de nueva creación.-** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo Policial;
- XVIII.- Plaza vacante.-** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera Policial a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XIX.- Policía.-** Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, que cuenta con nombramiento legalmente expedido como tal, y que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera;
- XX.- Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera;
- XXI.- Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXII.- Reglamento.-** El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato;
- XXIII.- Remoción.-** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía miembro del Servicio de Carrera, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, derivada de las causales contempladas en el presente ordenamiento para tal efecto;
- XXIV.- Sanción.-** Castigo impuesto en los términos de las Leyes vigentes aplicables y de este Reglamento, respetando los procedimientos establecidos para tal efecto, que se aplica al policía de carrera que ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones y/o responsabilidades,

XXV.- Unidad Administrativa.- A las áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

XXVI.- Protocolo de Actuación Policial: Manual descriptivo de las líneas generales de actuación con las que los policías deben responder a determinadas situaciones específicas, el cual debe ser diseñado y autorizado por el mando superior de la Corporación y legalmente aprobado por el Cabildo para su publicación en la Gaceta Municipal o su equivalente.

Artículo 4.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo son también para el género femenino, por lo que deberán considerarse indistintamente para ambos.

Artículo 5.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Ayuntamiento de Apaseo el Grande.

Artículo 6.- Los principios rectores de la Carrera Policial en el Municipio de Apaseo el Grande son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia de su conducta para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera establecido en el presente reglamento, es para el desempeño de la función municipal de Seguridad Pública, dentro del territorio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 8.- Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 60, 70 y 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de éste Reglamento y de la Ley.

Artículo 9.- En la Carrera Policial en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Corporaciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con preparación básica de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

Artículo 10.- La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de lo que se establece en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato:

- I. De la Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial.
- II. Del Ingreso.
- III. De la Convocatoria.
- IV. Del Reclutamiento.
- V. De la Selección.
- VI. De la Formación Inicial.
- VII. Del Nombramiento.
- VIII. De la Certificación.
- IX. Del Plan Individual de Carrera.
- X. Del Reingreso.
- XI. De la Permanencia y Desarrollo.
- XII. De la Formación Continua.
- XIII. De la Evaluación del Desempeño.
- XIV. De los Estímulos.
- XV. De la Promoción de Ascensos.
- XVI. De la Renovación de la Certificación.
- XVII. De las Licencias, Permisos y Comisiones.
- XVIII. De la Separación.
- XIX. Del Régimen Disciplinario.
- XX. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, Guanajuato, en coordinación con las autoridades competentes del Ayuntamiento.

Artículo 12.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande.

Artículo 13.-La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Corporación Policial dentro del territorio del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y se coordinará, cuando así se requiera y dentro del marco de la Ley, con Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales de otras demarcaciones, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

La coordinación se da en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado de Guanajuato y el Municipio, respondiendo a los lineamientos trazados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- Los elementos integrantes de la Corporación son miembros del Servicio Profesional de Carrera, y gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Gozar de estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como desarrollo y promoción, que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, el nivel de su categoría y su grado jerárquico.
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan con base en las posibilidades del Ayuntamiento y siempre conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.
- V. Recibir, para los fines del servicio policial exclusivamente y bajo su más estricta responsabilidad, sin costo alguno, el equipamiento policial, materiales de oficina y demás implementos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.
- VI. Recibir formación y capacitación básica, de actualización y de especialización, de forma continua, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación de permanencia no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;

- VIII. Ascender al grado jerárquico inmediato superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción, siempre y cuando existan una o varias plazas vacantes o de nueva creación;
- IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

El Comisario deberá velar en todo momento por el respeto y pleno ejercicio de esos derechos para todos los miembros del Servicio, tomando para tal efecto las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 15.- Los elementos que se encuentren en activo, con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial y que hayan sido incluidos en los trámites correspondientes ante la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección en la Licencia respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previa elaboración de oficio de comisión signado por el superior jerárquico autorizado para ejercer el mando del policía de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- Los elementos de la Corporación que pertenezcan a la Carrera Policial, deberán cumplir invariablemente con las obligaciones siguientes:

- I. Brindar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho de que se trate, y en base a los Protocolos y Manuales de intervención policial que para tal efecto se diseñen y autoricen.
- II. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por cualquier otro motivo.
- III. Garantizar el libre disfrute de los Derechos Humanos de las personas dentro del territorio municipal de Apaseo el Grande.
- IV. Abstenerse siempre y bajo cualquier circunstancia de infringir, autorizar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes contra las personas, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello; lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente y hará cuanto esté en su alcance para hacer cesar dichas conductas.

- V. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción o de tolerarlos y/o autorizarlos, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia; profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.
- VI. Velar por la vida e integral física de las personas detenidas por su presunta participación en un hecho posiblemente delictivo, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VII. Participar en operaciones coordinadas con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo y auxilio que conforme a derecho proceda;
- VIII. Obedecer en sus términos las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; queda prohibido sancionar en forma alguna, formal o informal, a los policía que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- IX. Mantener el secreto de todos los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones de cuando sea requerido por autoridad competente conforme a la Ley;
- X. Ejercer su función con absoluta e irrestricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con apego al orden jurídico, respetando los Derechos Humanos reconocidos por éste, así como los tratados internacionales en los que México sea parte;
- XI. Comportarse en todo momento con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y el mandato legítimo. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho; por lo que no serán sancionados en forma alguna, formal o informal, los y las policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales o contrarias a los Derechos Humanos.
- XII. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con decisión y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance; y apegándose siempre a los Protocolos de Actuación Policial vigentes y autorizados.
- XIII. Utilizar el armamento única y exclusivamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los Protocolos de Actuación a que se refiere la fracción anterior;
- XIV. Someterse a todas y cada una de las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio; en los términos de Ley,
- XV. Participar en los programas de formación y capacitación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que le establezca su nombramiento;

-
- XVI.** Cumplir en sus términos con los preceptos establecidos en el Código Deontológico y de Principios de Actuación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte Y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, o su equivalente;
 - XVII.** Fomentar los valores policiales de disciplina, integridad, valor, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, entre sus compañeros, superiores y subordinados en la Corporación;
 - XVIII.** Portar en todo momento durante el desempeño del servicio su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, y no utilizar estos distintivos y materiales fuera del horario de servicio.
 - XIX.** Cuidar y mantener en buen estado el armamento, vestuario, materiales, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos y sólo para los fines del servicio.
 - XX.** Abstenerse siempre de sustraer, ocultar, alterar o dañar información y/o bienes en perjuicio de la corporación; y apegarse a los protocolos de actuación para la seguridad de sus integrantes, bienes, equipo e información.
 - XXI.** Abstenerse de quedarse y/o disponer de los bienes asegurados con motivo de la probable comisión de un hecho delictivo o de infracción, para beneficio propio o de terceros;
 - XXII.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;
 - XXIII.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún acto de carácter autoritario para con estos;
 - XXIV.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al que a su vez sea superior jerárquico de éste; y si no fuere atendido, deberá elevar su señalamiento en forma sucesiva hasta el Presidente Municipal;
 - XXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XXVI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación:

- XXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes o con secuelas de su consumo, así como de consumirlas en las instalaciones de la misma o en horarios y durante actos del servicio;
- XXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean ilegales, contradictorias, injustas o impropias;
- XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXIII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y los órganos colegiados, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- En materia de persecución e investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato. Actuará bajo la conducción del Ministerio Público, y está obligado a:

- I. Apegarse a los preceptos que como policías le atañan y que estén establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, en la demás legislación aplicable, en las Guías y Manuales de Preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, y en los protocolos técnicos de actuación policial que para tal efecto se diseñen y sean autorizados por el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Agente del Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de hechos delictivos. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad a dicha autoridad para que ésta determine lo conducente;
- III. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el elemento miembro del servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le de trámite legal o la deseche de plano;

- IV. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas y/o aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los probables delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Los policías miembros del servicio quedan facultados para detener e inspeccionar a las personas que sean imputadas o sobre las que se tengan indicios razonables de su probable participación o autoría en la comisión de un hecho delictivo o de infracción, en los casos de flagrancia, urgencia o mandamiento judicial vigente, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y bajo su más estricta responsabilidad deberán presentar y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento del principio constitucional de inmediatez.
- VI. En la práctica de dichas detenciones emplearán la fuerza de manera proporcional y racional, sólo cuando sea estrictamente necesario, y siempre en base a los instrumentos internacionales sobre el uso de la Fuerza Policial, los cuales deberán incorporarse en los Protocolos de Actuación Policial pertinentes.
- VII. Informar y asentar en el registro administrativo de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VIII. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- IX. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación de algún probable delito;
- X. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales especializados disponibles y necesarios para la investigación del hecho;
- XI. Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a las personas, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto se apegará a las guías y manuales de preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, así como a los protocolos de actuación policial, e impedirá acceso a la escena del crimen a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XIII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;

- XIV.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XV.** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, toda la información que pueda ser útil en la investigación de los probables delitos y utilizar su contenido exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones;
- XVI.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación de probables delitos;
- XVII.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún probable delito, el policía miembro del servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- a) Prestar auxilio inmediato a todas las víctimas y proteger siempre a los testigos, en observancia a lo dispuesto por las normas aplicables;
 - b) Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto y presentándole dichos indicios y elementos de prueba, para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar sin demora todas las facilidades y tomar todas las medidas que las leyes aplicables establezcan para identificar al imputado en los casos de probables delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
 - e) Aplicar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y/o psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
 - f) Las demás que le confieran este Reglamento y las leyes aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, urgencia en base a las instrucciones escritas del Ministerio Público, o mandamiento judicial emitido por el Juez o Tribunal competentes, en base a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Artículo 19.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, la homologación estandarizada de grados, cargos, puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato, se organizará en la escala jerárquica terciaria establecida en la Ley, y de acuerdo a la distribución que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeta la misma a la justificación funcional de los cargos que se haga, y a la existencia de suficiencia presupuestal para la cobertura de acuerdo con el tabulador salarial vigente para cada grado policial.

Artículo 20.- Los miembros de la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil se organizarán y estructurarán, invariablemente, de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados autorizadas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el Modelo Policial Mexicano:

Categoría de Comisario:

- I.- Comisario.- Grado jerárquico máximo de la Corporación, el cual corresponderá invariablemente al Director de la Corporación, titular y responsable de la misma,

Categoría de la Escala Básica:

- II.- Policía Primero;
- III.- Policía Segundo;
- IV.- Policía Tercero;
- V.- Policía.

Si en el futuro el Estado de Fuerza de la Dirección llegara a incrementarse, se adicionarán las Categorías y Grados siguientes en orden ascendente, siempre respetando la escala jerárquica terciaria mencionada, por lo que no podrán insertarse grados con denominaciones diferentes.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno de ellos, con base en el Simulador Piramidal Salarial que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 21.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las gestiones y acciones necesarias para emitir el Manual de Uniformes y Divisas y los Protocolos de Ceremonial que sean necesarios para la adecuada concretización simbólica de la Carrera Policial en Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 22.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad formal y legítima, establecida en un nombramiento legalmente expedido por el Presidente Municipal, y ejercida por cualquier superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato, en servicio activo, sobre otros policías del Servicio, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo, servicio o comisión.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil contará con los siguientes niveles de ejercicio del mando:

- I. Alto mando: El Presidente Municipal, que aunque no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ejerce el mando del cuerpo policial, y el Comisario, en su calidad de Titular de la Dirección.
- II. Mandos superiores: Los Subdirectores o sus equivalentes.
- III. Mandos operativos: Los Coordinadores Operativos, o sus equivalentes.
- IV. Mandos subordinados: Los Jefes de Agrupamiento, Turno y/o Sector, o sus equivalentes.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- El Proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera requiere sean cubiertas, así como su plan de carrera, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en base a las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia, o el Comisario, y siempre respetando la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia profesional.

Artículo 25.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 26.- Se entenderá por plan de carrera de cada elemento de la Corporación al trazado de la ruta profesional que deberá seguir desde que éste ingrese a la Dirección hasta el momento de su separación, en el que se fomentará su sentido de lealtad, espíritu de cuerpo y pertenencia a la Institución, conservando en todo momento la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. En tal virtud, queda estrictamente prohibida la práctica de la degradación, por ser contraria a los Derechos Humanos y a lo establecido en el presente Reglamento y en la Legislación Federal y Estatal que regula la función policial.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrán validez en todo el territorio Nacional dado que parte de la estructuración de un Modelo Policial único para las corporaciones Federales, Estatales y Municipales, establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 27.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable del proceso de Planeación, a fin de proporcionarle toda la información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para un exitoso planteamiento del proceso de planeación.

Artículo 28.- Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos, de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro del Gobierno Municipal.
- II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria.
- III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria, con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia; para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación, en el corto y mediano plazo,
- V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes.
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 29.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;

- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 30.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, una vez que el Comisario acuerde con el Presidente Municipal la autorización correspondiente, previa planeación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera por la existencia de plazas vacantes y/o de nueva creación con acreditación de suficiencia presupuestal para su cobertura por parte de la Tesorería Municipal y/o la Oficialía Mayor, se emitirá una convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en los diarios de mayor circulación del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el sitio de Internet y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, y en los espacios públicos que a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera puedan ser eficaces para los propósitos del reclutamiento, cumpliendo para ello en todo momento con la reglamentación que en materia de Publicidad e Imagen Urbana haya emitido el mismo Gobierno Municipal.

Artículo 31.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, la cual tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré sin margen para confusión o interpretación los requisitos de Ley que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;

- VII. Hará pública la oferta de salarios y prestaciones a que accederá el aspirante en caso de lograr ingresar al Servicio de Carrera, y
- VIII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la Corporación.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar el Servicio no podrán por ningún motivo ser discriminados por razones de género, religión, posición económica, status social, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o religiosa, o situación de cualquier otra índole, que viole los Derechos Humanos y el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, pues buscan cumplir con los requisitos de Ley que regulan el ejercicio de la Función Policial.

Artículo 33.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 Fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener mínimo 19 años de edad cumplidos;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior o su equivalente.
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- XIII.** Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- XIV.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XV.** No ser ministro de algún culto religioso;
- XVI.** No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XVII.** No tener perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVIII.** En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser renuncia de carácter voluntario. ya que cualquier otro motivo de baja seria impedimento para su ingreso; y
- XIX.** No tener anotado en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 34.-El cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 33 serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción obvia de la fracción II.

Artículo 35.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 36.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 33, se suspenderá el procedimiento y en caso procedente, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO.

Artículo 37.- El reclutamiento del Servicio tiene como objetivo atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos del Ayuntamiento.

Artículo 38.- El reclutamiento tiene también como objeto establecer la integración y actualización del nivel de policía de la Escala Básica del Servicio.

Artículo 39.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción de ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia profesional, las condiciones y los términos de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 41.- Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, al grado de Policía, como nuevos integrantes del servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original para cotejo y con las copias que se le soliciten en la misma convocatoria :

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso, afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley estatal en la materia.
- VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 10 días atrás;
- IX. Certificado de estudios de nivel medio superior o equivalente, como grado académico mínimo, debidamente expedida por institución educativa legalmente autorizada para ello;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás.
- XII. Copia de la baja por renuncia voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

- XIII. Comprobante de domicilio reciente; con fecha de expedición no mayor a 3 meses atrás;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico de buena salud con anotación de grupo sanguíneo, expedido por médicos de alguna institución del sector público de salud.
- XVIII. Los demás que de manera específica señale la convocatoria.

Artículo 43.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 45.- Una vez cubiertos los requisitos y presentados los documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá y programará la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 46.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia para poder ser policía dentro de la escala básica y así iniciar la formación para ingresar a la Carrera Policial, previa aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 47.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar la evaluación mediante una batería de diversos exámenes, que permitan determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial, y así coadyuvar a preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 48.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento y que haya presentado su documentación completa, deberá ser evaluado en los términos y con las condiciones que establece el presente Reglamento y las demás normas legales aplicables, en igualdad de oportunidades.

Artículo 49.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación y su batería de exámenes a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 50.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes ya seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente; así como los exámenes de habilidades y conocimientos que determine el Ayuntamiento para el perfil de puesto de Policía.

Artículo 51.- El aspirante, para poder ingresar y dar inicio a la formación inicial deberá aprobar la batería de exámenes siguientes, que en su conjunto consisten en la evaluación de ingreso:

- I. Evaluación de Control de Confianza establecida en la Ley, que será aplicada por el Centro Estatal correspondiente o alguno equivalente de otro Estado o de la Federación, debidamente certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que consta de:
 - a. Examen toxicológico;
 - b. Examen médico;
 - c. Examen poligráfico;
 - d. Estudio psicológico de personalidad;
 - e. Estudio patrimonial y de entorno socio-económico.

Adicionalmente, el Ayuntamiento, a través de la Academia, aplicará:

- II. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- III. Examen de capacidad físico-atlética.

Artículo 52.- La evaluación de control de confianza tiene como objeto asegurarse que se cuenta en la Dirección con elementos confiables y honestos, que actúen con apego a la legalidad, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Esta evaluación sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, o excepcionalmente en alguno de otro Estado o de la Federación, en cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y de haber aprobado las evaluaciones aplicadas por el Ayuntamiento a través de la Academia, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y la

selección, solicitará la programación de fechas de aplicación al Centro de Evaluación conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Las evaluaciones practicadas en un Centro de Evaluación y Control de Confianza que no esté certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para efectos de la aplicación de este Reglamento, carecerán de validez.

Artículo 53.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 54.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento convendrá con el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente, que el Laboratorio que examinará las muestras, esté legalmente autorizado y cumpla las Normas Oficiales Mexicanas, que es uno de los requisitos que permiten al Centro Estatal estar certificado por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 55.- El examen médico es la batería de comprobaciones médicas que permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante.

Artículo 56.- El examen poligráfico es aquel que por medio de la aplicación imparcial y científica de la prueba del aparato conocido como Polígrafo, permite dictaminar la veracidad o falta de veracidad de las respuestas que el aspirante emita en relación con su solicitud para ingresar al Servicio.

Artículo 57.- El estudio psicológico de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil y la personalidad del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 58.- El estudio patrimonial y de entorno socio-económico tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

Artículo 59.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante, para verificar que este sea acorde con el de una persona que ha cursado la educación media-superior como mínimo.

Artículo 60.- El examen de capacidad físico-atlética, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar que el rendimiento físico del aspirante sea el mínimo adecuado para el desempeño de la función policial.

Artículo 61.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal y por el Ayuntamiento a través de la Academia, según corresponda, y supervisadas por la Comisión. observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección.

Artículo 62.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 63.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, Guanajuato, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos.

Artículo 64.- El resultado de “recomendable” o apto”, es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes aplicados al aspirante.

Artículo 65.- El resultado de “recomendable con observaciones” y/o apto con observaciones”, es aquel que se otorga a quien cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 66.- El resultado de “no apto” o “no recomendable” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio en la convocatoria que esté participando. En convocatorias futuras podrá el aspirante excluido participar nuevamente si cumple los requisitos para tal efecto, y por tanto podrá ser evaluado otra vez conforme a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 67.- La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no, en su caso.

Artículo 68.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 69.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 70.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento a través de la Academia, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante en el Curso de Formación y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 71.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr la formación básica que por Ley es necesaria para un adecuado desempeño futuro de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 72.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos y de inducción que son necesarios para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar un adecuado desempeño de la función policial una vez que causen alta en las filas de la Corporación.

Artículo 73.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera. Por otra parte, la formación inicial debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la Academia o Institución equivalente donde se curse.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 74.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso que ha concluido satisfactoriamente la formación inicial y se incorpora al Estado de Fuerza de la Corporación, del cual se deriva la relación jurídica de carácter administrativo entre el Ayuntamiento y el nuevo Policía, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual el nuevo elemento se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y dotaciones complementarias y retiro en los términos de las leyes aplicables, así como queda investido de las facultades legales que le competan de acuerdo a la Ley y al presente reglamento. Este documento deberá ser expedido con las formalidades que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el Reglamento Interno del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 75.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Corporación, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Guanajuato, o excepcionalmente a un Centro de otro Estado o de la Federación, debidamente acreditados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente.

Artículo 76.- Los elementos operativos de la Corporación, para poder permanecer en el servicio activo, estarán condicionados al resultado aprobatorio de las evaluaciones que realizará el Centro de Evaluación de Control de Confianza respectivo.

Artículo 77.- La vigencia de la evaluación de control de confianza será de tres años y/o en su defecto la que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que eventualmente se establezcan en los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 78.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer en el policía municipal habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:
 - A. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - B. Observancia de un desarrollo patrimonial adecuado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con los ingresos del policía evaluado;
 - C. Ausencia de alcoholismo y ausencia en el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - D. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - E. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - F. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 79.-La Comisión del Servicio de la Dirección emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones, basada en los resultados que le proporcione el Centro de Evaluación correspondiente.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 80.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 81.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.”

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

Artículo 82.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial, y será factible siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación,
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido más de dos años de su renuncia.
- VI. Que tengan máximo 45 años de edad cumplidos al momento de la presentación de la solicitud de reingreso..
- VII. Que aprueben las evaluaciones de Control de Confianza correspondientes.
- VIII. Que exista suficiencia presupuestal para la cobertura de su salario.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.

Artículo 83.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De los Estímulos
- IV. De la Promoción
- V. De la Renovación de la Certificación
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 85- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como para que obtenga el éxito en la presentación de sus evaluaciones periódicas y de certificación como requisito de permanencia, las cuales deben culminar, en su momento, con la posibilidad de tener acceso a los cargos de Alta Dirección dentro del Servicio.

Artículo 86.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos académicos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública en un escenario de criminalidad cambiante, así como en su momento, tal como se mencionó en el artículo anterior, para adquirir las herramientas de conocimiento necesarias para ejercicio de los cargos de Alta Dirección dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 87.- Las etapas de formación continua y especializada de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, convenciones, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales acreditadas y de prestigio. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda y que permita al miembro del Servicio demostrar documentalmente que ha cursado satisfactoriamente la actividad de formación de que se trate.

Artículo 88.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio, y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 89.- El miembro de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 90.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, Universidades u otras de formación policial acreditadas, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 91.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio estará dirigida a todos los miembros del Servicio que deseen hacerlo, y en su caso, el Ayuntamiento les dará las facilidades necesarias para lograrlo y/o gestionará programas de becas y convenios con instituciones educativas para el logro de este objetivo.

Artículo 92.- La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección General programas abiertos y/o a distancia de educación básica, media y media superior.

Artículo 93.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sus programas de formación especializada y de alta dirección, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada y de alta dirección, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Ayuntamiento;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la experiencia y acreditación correspondientes;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y

- V. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones o asociaciones docentes que hayan impartido los cursos.

Artículo 94.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada y de alta dirección a desarrollarse en la Academia, Universidad de su otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Tener acreditado un desempeño correcto y una buena conducta en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia, en el caso que corresponda.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 95.- La evaluación para el desempeño policial en la prevención y el combate a la delincuencia, y permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional. Esta evaluación será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del área encargada de la Profesionalización y/o de la Academia.

Artículo 96.- La evaluación para el desempeño y la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 97.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar una causa realmente justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 98.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades será de dos años; mientras que la duración de la evaluación desempeño será de un año, a partir de los 30 días naturales de la fecha de emisión de resultados de la última evaluación.

Artículo 99.- Al término de las evaluaciones para el desempeño y la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente la Comisión del Servicio, por el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal o su equivalente, por el Comisario y por el titular del área de Profesionalización y/o de la Academia.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 100- El régimen de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas es el mecanismo público por el cual el Ayuntamiento y la Corporación otorgan el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios y sobresalientes, o por una prolongada trayectoria ejemplar, para fomentar la lealtad institucional, el espíritu de cuerpo, la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, y así incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los policías municipales.

Todo reconocimiento, condecoración, estímulo y recompensa otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con el oficio de autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, el cual deberá tener las características que señale el manual de Protocolo, Ceremonia, Uniformes y Divisas correspondiente.

Artículo 101.- El Consejo de Honor y Justicia será el facultado para otorgar los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, previa validación del Comisario y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a la propuesta que para tal efecto se haga. La Comisión del Servicio será la que determine y exponga al Consejo de Honor y Justicia mediante escrito los estímulos que se proponga sean otorgados; así como los mecanismos para su entrega, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, y su principal criterio de otorgamiento será con base en los méritos, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, la evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes de los Policías miembros del Servicio.

Artículo 102.- Los policías municipales recibirán los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, los cuales serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación u organismo nacional o internacional, público o privado, pero tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros deberán ajustarse a lo estipulado en la Constitución Política de la República para tal efecto.

Artículo 103.- Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio al Policía destacado;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica; y
- IV. Recompensa.

Artículo 104- El Premio al Policía destacado, es el reconocimiento que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- I. Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- II. Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- III. No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y
- IV. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

Artículo 105.- La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Merito Policial;
- II. Merito Cívico;
- III. Merito Social; y
- IV. Mérito Académico.

Artículo 106.- La condecoración al mérito policial se otorgará a quienes realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- III. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- IV. Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- V. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VI. Por actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VII. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- VIII. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.
- IX. Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 107.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores que dignifican a la Corporación y que redundan en beneficio de la Sociedad.

Artículo 108.- La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos vulnerables determinados, poniendo en alto prestigio el nombre del Ayuntamiento y de la Corporación.

Artículo 109.- La condecoración al mérito académico, se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

Artículo 110.- La mención honorífica, es el reconocimiento que se otorgará al policía por su constante buen desempeño y acciones sobresalientes.

Artículo 111.- La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

El monto de la recompensa será propuesto por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, en base a la Ley aplicable en material de ejercicio del recurso público, y a la disponibilidad presupuestal que la Tesorería del Ayuntamiento tenga para tal efecto, y su monto definitivo será acordado por el Ayuntamiento, el cual es autónomo en material de administración de la hacienda municipal.

Artículo 112.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer algún tipo de estímulo, serán valorados por la Comisión de Carrera a propuesta del Comisario.

La propuesta de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a un Policía podrá ser efectuada por cualquier persona en el Municipio, pero deberá ser validada por el Comisario y por la Comisión del Servicio de Carrera, y ratificada por el Consejo de Honor y Justicia, que es la facultada para otorgarlas.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 113.- El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación con el grado policial inmediato superior a aquel que ostentan, el cual será en todo caso de mayor responsabilidad, nivel de remuneración y jerarquía dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 114.- El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo del Servicio tiene como objeto preservar el principio del crecimiento profesional en base al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera fije para este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 115- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre cada grado exista una diferencia salarial neta de al menos 20%, con la finalidad de hacer atractiva la permanencia dentro del servicio y el crecimiento profesional en su seno.

Artículo 116.- Cuando existan vacantes de los grados jerárquicos superiores al Policía, la Comisión de Servicio de Carrera Profesional se elegirá en Comisión de Ascensos y emitirá una convocatoria entre los policías del grado inmediato inferior, en la que de manera específica se establecerán los requisitos que deben cubrir para ocupar el grado inmediato superior, en base a la competencia profesional y al Catálogo de Puestos de la Corporación, así como la batería de evaluaciones a que deberán someterse para poder participar en el procedimiento.

Los policías participantes deberán tener vigentes con carácter de aprobadas las Evaluaciones de Control de Confianza y las Evaluaciones de Desempeño. Para efectos de tener derecho a presentar el examen de conocimientos, deberá antes ser sometidos a una evaluación psicológica de personalidad y a una evaluación físico atlética.

Una vez que pasen estos filtros, los policías con derecho a participar en el Concurso de Oposición podrán presentar el examen de conocimientos, donde además se tomarán en cuenta mediante una fórmula matemática ponderada los siguientes factores: el resultado que obtengan en el examen de conocimientos, la antigüedad en la Corporación, la antigüedad en el grado policial actual, la conducta a lo largo de su trayectoria y el riesgo de la función que desempeñan.

Para efectos del presente procedimiento el valor a ponderar para cada aspecto en la calificación final será el siguiente:

- I. Examen de conocimientos: 50%
- II. Antigüedad en la Corporación: 20%
- III. Antigüedad en el Grado: 15%
- IV. Conducta (Méritos menos deméritos en el expediente): 10%
- V. Riesgo de la función actual: 5%

Artículo 117.- Los policías que asciendan serán aquellos que obtengan los puntajes más altos, ponderados y promediados, en las evaluaciones que se apliquen y los aspectos a tomar en cuenta que se mencionan en el artículo anterior, y se les ratificará su nuevo grado con los siguientes aspectos formales:

- I. Nombramiento legalmente expedido con su nueva jerarquía.
- II. Constancia o patente del nuevo grado policial legalmente expedida, y que tendrá validez en todo el territorio nacional dado que se trata de un Servicio Profesional de Carrera establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha Constancia da la certeza de permanencia.
- III. Incremento salarial de la anterior a la nueva jerarquía.
- IV. Imposición de las divisas del nuevo grado policial conforme a lo que establezca el Manual de Ceremonial y Protocolo.

Por tanto, para efectos de este procedimiento, debe entenderse como Promoción de Ascensos el otorgamiento del grado inmediato superior a un policía, que ha satisfecho los requisitos de Ley y de éste Reglamento.

Artículo 118- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera erigida en Comisión de Ascensos, la inclusión de ciertos temas de especialización en las evaluaciones de conocimientos a aplicar en el presente procedimiento.

Artículo 119.- Los policías miembros del servicio podrán ascender mediante el presente procedimiento hasta el grado de Sub Oficial, el Comisario deberá velar ante el Presidente Municipal para que dichos grados sean otorgados preferentemente a miembros del servicio, o bien, a policías de carrera provenientes de otras Corporaciones. En todo caso, las personas propuestas para ocupar dichos grados deberán cumplir los requisitos de ingreso al Servicio y las características de perfil profesional que consigne el Catálogo de Puestos.

Por tanto, hasta el grado de Sub Oficial, no existirá otra forma de ascenso que no sea a través del presente procedimiento de promoción, quedando prohibidos los ascensos por designación directa en este nivel de jerarquías.

Para poder participar en un procedimiento de Promoción de Ascensos, los policías, obligatoriamente, deberán tener un mínimo de 2 años ostentando el grado inmediato inferior a aquel para el que pretendan concursar, al día de la emisión de la convocatoria respectiva. Si no se cumple este requisito, el miembro del servicio no podrá participar en el proceso de promoción de ascensos de que se trate.

SECCIÓN V.

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 120.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, así como los demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia. La certificación tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI.

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 121.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 122.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Puede ser por tiempo indefinido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 124.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término desde 1 día y no mayor a 3 días y hasta por 2 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 125.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 126.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV DE LA SEPARACIÓN

Artículo 127.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 128.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 129.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 130.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
- II. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte

Artículo 131.-La separación del Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. El Consejo de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente del Consejo de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

- V. Contra la resolución del Consejo de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al elemento que se encuentre en el escalafón o línea de mando superior a los demás grados (jefe inmediato) y que tenga facultades para girar órdenes a los elementos con grados inferiores quienes tienen un grado correlativo de obediencia; por lo cual el Superior Jerárquico no es exclusivamente el titular de la Dependencia, ya que éste sólo es el de más alta jerarquía, pero no el único.

Artículo 132.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

SECCIÓN I.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 133.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 134.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación verbal o por escrito
- II. Arresto administrativo;
- III. Suspensión temporal de funciones;
- IV. Remoción, baja o cese

Artículo 135.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado. En caso de ser aplicada por escrito, se hará a través de la boleta de amonestación correspondiente, y se consignará copia al expediente personal del policía miembro del servicio.

Artículo 136.- Los arrestos administrativos son correcciones disciplinarias, que se imponen a los policías, mediante la boleta de arresto por escrito correspondiente, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina. Cualquier superior jerárquico está facultado para imponerla bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 137.- Los arrestos administrativos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado podrá salir a brindar sus servicios.
- II. Con perjuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado deberá permanecer en las instalaciones oficiales de la Dirección estricta y únicamente durante el tiempo del arresto.

Artículo 138.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. Al Suboficial y al o los Policías Primeros, hasta por 12 horas.
- II. A los Policías Segundo, Tercero y Policías, hasta por 36 horas.

Toda boleta de arresto deberá ser presentada al elemento sancionado firmada por el superior jerárquico que la impone, una boleta de arresto que se presenta al elemento sancionado sin esta formalidad carece de validez.

Artículo 139.- La suspensión temporal de funciones es la interrupción de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá del término que establezcan este reglamento y las leyes aplicables, derivada de las causales que se establecen también en el presente reglamento.

La suspensión produce efecto de que no se le pague al policía el salario ni las prestaciones a que tenga derecho, y el miembro de la Corporación al que se aplique queda liberado de prestar el servicio durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 140- La suspensión de funciones hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá al personal de la Corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole, y se hará del conocimiento de la superioridad; siendo el Consejo de Honor y Justicia la única instancia facultada para su aplicación por las siguientes causas:

- I. Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto;
- II. Por hacerse acompañar por persona ajena a la Corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;
- III. Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, o con secuelas por el consumo de estos;
- IV. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
- V. No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados a presuntos infractores y/o delincuentes;
- VI. Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentra dentro del mismo;

-
-
- VII.** Presentar más de cuatro incapacidades dolosas por enfermedad general, que serán sujetas a análisis por la superioridad;
 - VIII.** Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico inmediato, siempre y cuando la orden no constituya un delito o una falta administrativa;
 - IX.** No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;
 - X.** Por proferir o vociferar palabras malsonantes u obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;
 - XI.** Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;
 - XII.** Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y a las leyes
 - XIII.** Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;
 - XIV.** No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida desarrollar sus funciones dentro del servicio asignado;
 - XV.** Destruir y/o negarse a firmar un cambio de adscripción o una boleta de arresto ya firmada por quien la impone, o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato, o cualquier otro acto de insubordinación;
 - XVI.** Por no acatar la instrucción de orden cerrado, al momento de la impartición;
 - XVII.** Por alterar el orden, dentro del pase de lista;
 - XVIII.** Retirarse de su servicio nombrado en un área específica, que le haya sido designada por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
 - XIX.** Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
 - XX.** Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o Infracción al Reglamento de Tránsito;
 - XXI.** Por ocasionar daños en cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
 - XXII.** Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para la Corporación, dentro y fuera del servicio;
 - XXIII.** Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
 - XXIV.** Por portar el arma de cargo fuera de servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado;

- XXV. Atribuirse facultades que no le correspondan dentro de la Corporación;
- XXVI. Cuando se reciba queja de Derechos Humanos, en contra de un elemento que actúe contrario a sus funciones, mediante previa investigación se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos
- XXVII. Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la Corporación;
- XXVIII. El que extravíe algún bien propiedad del Municipio, dentro o fuera del servicio o cuando por negligencia, ésta sea la causa única del perjuicio; y
- XXIX. Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio del Consejo de Honor y Justicia, no constituyan motivo de baja.

Artículo 141.-La suspensión temporal de funciones preventiva hasta por 90 días, y por 15, 30, 60 y 90 días como sanción, será aplicada por el Consejo de Honor y Justicia previo procedimiento en base a la Ley y al presente reglamento.

La suspensión preventiva del Policía por estar sometido a un proceso penal será por tiempo indefinido, se pondrá en conocimiento de la Comisión del Servicio, y produce el efecto de que no se pague el salario al elemento de la Corporación, quedando liberado éste de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica.

En caso de que eventualmente la autoridad judicial le dicte sentencia absolutoria, deberá reincorporarse al servicio máximo tres días hábiles después de que se le dicte dicha sentencia, y se le hará el pago de todo lo dejado de percibir durante el tiempo de su proceso. Por otra parte, si la sentencia es condenatoria, continuara suspendido y no se le dará de baja definitivamente hasta que la sentencia tenga el carácter de firme e irrevocable, ya que el policía sujeto a procedimiento puede recurrirla en apelación o amparo, y si la sentencia es revocada, se estarían violando irreparablemente sus Derechos Humanos. Una vez firme la sentencia condenatoria, la baja será definitiva.

La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 142.- La Remoción o Cese es la terminación definitiva de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla, y trae como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento del policía.

Artículo 143.-Son causales de remoción o cese las siguientes:

- I. Reincidir en cualquier falta que amerite una suspensión;
- II. Tener tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso o sin causa justificada;
- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;

-
-
- IV. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dádivas o estaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;
 - V. Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
 - VI. Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
 - VII. Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasionen daños a bienes, propiedad del Municipio o de terceros;
 - VIII. Aplicar u ordenar medidas contrarias a una ley, reglamento, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su ejecución;
 - IX. Resultar positivo en los exámenes de control de confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;
 - X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
 - XI. Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
 - XII. Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
 - XIII. Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
 - XIV. Por utilizar o portar armas de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, durante el desempeño de su servicio
 - XV. Por utilizar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del Municipio, para objeto distinto de aquél a que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;
 - XVI. A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo el equipo policial de trabajo para desempeñar las funciones que tiene asignadas;
 - XVII. Por apoderarse, vender, rentar, empeñar o destruir equipos de trabajo propiedad del H. Ayuntamiento;

- XVIII.** A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie a los elementos para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;
- XIX.** Incurrir en faltas de probidad y honradez
- XX.** A quien lesione sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;
- XXI.** A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la Corporación, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- XXII.** Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas o incumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo y dentro o fuera del horario de servicio;
- XXIII.** Por no obtener y/o mantener actualizado su Certificado Único Policial,
- XXIV.** No desarrollar su actuación en base a los Protocolos Técnicos de Actuación que sean emitidos y autorizados por la Dirección,
- XXV.** Por violaciones reiteradas a las leyes y al presente reglamento; y
- XXVI.** Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio del Consejo de Honor y Justicia puedan ser causales para la baja, remoción, separación o cese.

Artículo 144.- El procedimiento de remoción o cese se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Comisario, quien lo remitirá a la Comisión de Servicio Profesional quien tras validarla, la enviará a manera de denuncia ante el Consejo de Honor y Justicia;
- II.** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado; las denuncias infundadas acarrearán para quienes las presenten y/o para el Comisario responsabilidades de Ley por dolo y la mala fe.
- III.** Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía en un máximo de 5 días hábiles después de su radicación, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El incumplimiento de esta formalidad por parte del Consejo de Honor y Justicia, en relación con el plazo de tiempo para notificar al policía, sobreseerá de oficio el procedimiento. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción o, en su caso, de suspensión. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Consejo de Honor y Justicia podrá determinar la suspensión preventiva temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma
- VIII. En todo momento del procedimiento previo a la emisión de la resolución el Policía sujeto a procedimiento será presumido como Inocente de las imputaciones, y serán respetados sus Derechos Humanos dentro de las diferentes etapas del mismo.
- IX. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 145.- En los procedimientos iniciados la Comisión les asignará un número progresivo que incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones del mismo.

Artículo 146.- El Consejo de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantías de presunción de inocencia y de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 147.- En el citatorio que de garantía de audiencia se girará al policía sometido a procedimiento, se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;

VI. Que podrá comparecer por sí y/o asistido por un apoderado legal; y

VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 148- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con 144 horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa, y acompañado de la copia de la denuncia.

Artículo 149.- El Consejo desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al Policia las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 150.- De no comparecer el elemento en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 151.- Son medios de prueba válidos en los procedimientos de la Comisión:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán de manera supletoria conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y satisfaciendo lo establecido en el Art. 120 de éste Reglamento.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de la emisión de la Resolución, incluso si la instrucción ha sido cerrada, siempre y cuando sean pruebas que no contravengan la moral ni el derecho.

Artículo 152.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de pruebas de especial pronunciamiento, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 153.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán invariablemente las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes. En ningún caso se resolverá un procedimiento si el policía sometido al mismo ignora la existencia de alguna prueba de cargo.

Artículo 154.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Lugar y fecha.
- II. Nombre del elemento operativo de la Dirección;
- III. La determinación de la Comisión, que podrá ser de: suspensión temporal hasta por 90 días, remoción o cese, sobreseimiento, o resolución absoluta
- IV. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 155.- Cuando se impongan sanciones, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas, familiares y personales del infractor; y
- IV. La trayectoria profesional del infractor,
- V. Los méritos y deméritos de su expediente, en su caso.

Artículo 156.- El Consejo de Honor y Justicia ordenará la notificación al elemento operativo perteneciente a la Dirección de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en este reglamento, y de manera supletoria, en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 157.- Es improcedente, de acuerdo al Art. 123 Apartado B Fracc. XIII de la Constitución General de la República, la reinstalación o restitución de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil que hayan sido separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

En caso de que los órganos jurisdiccionales ante los que llegar a recurrir determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue ilegal o injustificada, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil sólo estará obligada al pago de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Guanajuato, y a los demás ordenamientos legales aplicables, sin que en ningún caso proceda el pago de salarios caídos. Las bajas, remociones o ceses se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional, así como las resoluciones jurisdiccionales que las confirmen, revoquen o modifiquen.

En los casos en que los integrantes del Consejo de Honor y Justicia determinen de manera dolosa, ilegal o injustificada la baja, cese o remoción de un policía, así probada y determinada de manera firme por los Tribunales competentes que tomen conocimiento y determinen tal circunstancia, quedarán sujetos (los integrantes del Consejo) a las responsabilidades que para tal efecto las leyes aplicables contemplen.

Artículo 158.- En todo caso el Policía señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación correspondiente.

Artículo 159.- En todo caso, el policía que se inconforme con alguna corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 160.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, salvo el de rectificación.

SECCIÓN II

DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 161.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el juicio de Nulidad.

Artículo 162.- En contra de todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, únicamente procederá el Juicio de nulidad ante la Autoridad Administrativa correspondiente.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 163.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, Guanajuato es el órgano colegiado de carácter permanente competente para ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera de la Corporación, sus miembros tendrán cargos honoríficos.

Artículo 164.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; con voz y voto
- II. Un Secretario Técnico que será el Comisario; con voz .
- III. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal:
 1. Vocal del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con voz y voto.
 2. Vocal del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, con voz y voto.
 3. Representante de Asuntos Internos de la Dirección, con voz.
 4. Vocal de Mandos Operativos de la Corporación, con voz y voto.
 5. Vocal de Elementos operativos de la Corporación, con voz y voto.

Todos estos cargos serán honoríficos, se emitirá un nombramiento para su ejercicio, y previo a la instalación de la Comisión se tomará la protesta de Ley.

Artículo 165.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 - a) Planeación;
 - b) Reclutamiento:
 - e) Selección de aspirantes;
 - d) Formación inicial:
 - e) Ingreso:
 - f) Formación continua y especializada:
 - g) Evaluación para la permanencia:
 - h) Desarrollo y promoción:
 - i) Estímulos: y
 - j) Evaluación del Desempeño.

- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir las bases para sus evaluaciones,
- V. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VI. Proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias o patentes de grado y ascensos;
- VII. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio.
- IX. Promover y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- XI. Presentar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera las denuncias procedentes que sean presentadas por el Comisario por actos indebidos que ameriten suspensión o cese, así como las propuestas para el otorgamiento de estímulos a los policías, y
- XII. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia voluntaria, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento.

Artículo 166.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la Unidad Administrativa responsable de operar el procedimiento de Ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la Unidad de Análisis, a solicitud de la Comisión, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional de los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;

- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aún cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias o patentes de grado;
- IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio;
- X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Supervisar y atestiguar las Evaluaciones del Desempeño realizadas al personal de la Dirección General; y
- XII. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 167.- La Comisión del Servicio, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Dirección.

En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 168.- Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Apaseo el Grande, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos, de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro del Gobierno Municipal.
- II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria.
- III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria, con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia; para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación, en el corto y mediano plazo,
- V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes.

- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 169.- El Presidente de la Comisión del Servicio tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión del Servicio;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión del Servicio por si mismo o por a quien le delegue esa facultad;
- III. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio ;
- IV. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- V. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;
- VI. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- VII. Comprobar que los procedimientos que conforman el Servicio se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- VIII. Proponer a la Presidencia Municipal los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que se encuentren en el plan carrera;
- IX. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- X. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones la Comisión del Servicio;
- XI. Coordinar las sesiones de la Comisión del Servicio;
- XII. Ser enlace de la Comisión del Servicio, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIII. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 170.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio a la sesión que corresponda, mínimo una vez cada dos meses, haciendo de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;

- II. Verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión del Servicio las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- V. Llevar el seguimiento de la agenda técnica de los acuerdos de la Comisión.
- VI. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión del Servicio; y
- VII. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 171.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio;
- II. Presentar las propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las acciones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 172.- La Comisión sesionará de ordinario en la sede de la Dirección. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

En caso de no existir quórum legal se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará invariablemente con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 173.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

Artículo 174.- De los integrantes de la Comisión del Servicio, sólo podrá designar representante el Presidente de la misma, dicho representante deberá tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 175.- Los integrantes de la Comisión del Servicio deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión del Servicio sesionará en las oficinas de la Dirección, previa convocatoria del Secretario Técnico, teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos la Comisión del Servicio se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 176.- La Comisión del Servicio en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

Artículo 177.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión contarán con el apoyo de todas las Unidades Administrativas de la Dirección.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

Artículo 178.- El Consejo de Honor y Justicia será el órgano colegiado competente encargado de conocer las quejas que sobre faltas graves del servicio se presenten en contra de los policías municipales miembros del servicio y que se traduzcan en denuncias presentadas ante la Comisión del Servicio Profesional, y para resolver e imponer en su caso la aplicación de las sanciones de suspensión temporal de funciones y/o remoción o cese por causales que así lo ameriten, así como para presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes cuando conozca de hechos probablemente constitutivos de delitos.

De igual manera, esta Comisión será la competente para conocer los actos meritorios de los integrantes del Servicio, y para resolver sobre el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente reglamento derivados de dichas acciones.

Artículo 179.- En el ejercicio de la facultad conferida en el artículo inmediato anterior, el Consejo de Honor y Justicia tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos a los miembros del servicio, y también, imponer como sanción, la suspensión temporal de funciones, y la separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, y la Ley General:

- I. Cuando incumplan con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar;
- III. Cuando incumplan con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento.
- IV. Deberá también analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio. Escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor, garantizando su presunción de inocencia y respetando sus derechos humanos.

- V. Recibir, aceptar o en su caso desechar, y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja mediante denuncia del Comisario, que remita la Comisión del Servicio Profesional, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Determinar y graduar la aplicación de las sanciones que está facultada a aplicar, a los miembros infractores del Servicio.
- VII. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que en Tribunales administrativos o jurisdiccionales se interpongan en contra de sus resoluciones:
- VIII. Informar de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- IX. Las demás que le determinen las leyes y reglamentaciones aplicables.

El Consejo de Honor y Justicia en coordinación con la Comisión del Servicio implementarán una base de datos en la que se registren todo lo concerniente a la Carrera Policial de cada uno de los elementos operáticos incluyendo las sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal.

Artículo 180.- La integración del Consejo de Honor y Justicia, será de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Secretario del H. Ayuntamiento o la persona que este designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que será ocupado por el Director General o la persona que este designe;
- III. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el responsable de la Coordinación de Asuntos Internos; y,
- IV. Los Vocales siguientes:
 - a. Dos representantes del Ayuntamiento, que serán el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública.
 - b. El Contralor Municipal o la persona que este designe dentro del personal de la propia contraloría.
 - c. Un representante ciudadano del Consejo de participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato; y,
 - d. Un integrante del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte

Para efectos de garantizar los principios de debido proceso, máxima publicidad, transparencia y presunción de inocencia, se pueden integrar como observadores con voz, pero sin voto:

- a) Un Síndico o Regidor del H. Ayuntamiento, que deberá pertenecer a la Comisión de Seguridad y Vialidad del Cabildo o su equivalente,
- b) Un representante destacado de la sociedad civil del Municipio.

Bajo ninguna circunstancia podrá el Comisario formar parte del Consejo de Honor y Justicia como participe en la elaboración y emisión de resoluciones, ya que se constituiría en Juez y Parte del Procedimiento, violando irreparablemente los Derechos del Policía. Deberá ser representado ante el Consejo en las audiencias por el Encargado del Área de Asuntos Internos o Jurídico de la Corporación.

Todos estos cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 181.- El Consejo de Honor y Justicia deberá sesionar en un salón propio de la Dirección, en días y horas hábiles, con la periodicidad que le marquen los procedimientos que deba conocer y resolver, y siempre atendiendo los tiempos marcados en este Reglamento, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Guanajuato o su equivalente, y en la demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan y/o derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que hayan presentado y aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan acreditada la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

CUARTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil de Apaseo el Grande, Guanajuato, en un término no mayor de treinta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato a los 08 días del mes de febrero del año 2016.



LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO
Presidente Municipal



LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
Secretario del H. Ayuntamiento

